



MT-1350-1- 45724 del 08 de agosto de 2007

MEMORANDO

Para: Doctor JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO
Director de Transporte y Tránsito

De: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Asunto : Transporte – NIT

En respuesta al memorando radicado bajo el número 40000 de 12 de julio de 2007, recibido el día 18 del mismo mes y año, mediante el cual solicita aclaración respecto al cambio del NIT de las empresas habilitadas para el transporte de carga, le informo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El RUT es el primer paso para adquirir identidad tributaria, similar a la que se obtiene cuando se recibe la Cédula de Ciudadanía que acredita la nacionalidad colombiana y con la cual se le confieren deberes y derechos a los ciudadanos. Para efectos de la presentación de las declaraciones tributarias, aduaneras y el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente, el documento de identificación será el Número de Identificación Tributaria –NIT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales contenido en el RUT (Registro Único Tributario).

También permite la identificación de los agentes retenedores; los importadores, exportadores, demás usuarios aduaneros, y los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN, respecto de los cuales ésta requiera su inscripción. Este registro permite conocer entre otros datos los nombres, apellidos o razón social del contribuyente o usuario aduanero o cambiario, su número de identificación tributaria NIT, su domicilio y ubicación (administración, departamento, municipio, dirección, teléfonos, apartado aéreo), la descripción del tipo de



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte República de Colombia

Doctor JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO

contribuyente, la actividad económica, las responsabilidades y demás información inherente a su actividad.

Cuando una empresa de transporte, para el asunto consultado, de servicio de carga, cambia su razón social; no altera ni modifica el NIT ya que sigue siendo *el mismo* contribuyente tributario. En este caso cada Representante Legal debe acercarse a las dependencias de la DIAN y actualizar el NIT, llevando un Certificado de Cámara y Comercio, en igual sentido deben ante el Ministerio de Transporte y por intermedio de las Direcciones Territoriales, solicitar el cambio de razón social, petición que resolverá la dependencia competente, mediante acto administrativo.

Sólo existe una relación entre el RUT y el NIT y es la de identificar al contribuyente, por consiguiente el Ministerio de Transporte debe asignar los correspondientes rangos de numeración del Manifiesto de Carga, de acuerdo con la información suministrada por las empresas de transporte, de quienes se presume están al día en las obligaciones relacionados con el pago de impuestos, renta y complementarios, por consiguiente, existen jurídicamente para la actividad mercantil.

De acuerdo con las facultades otorgadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante el artículo 43 de la Ley 962 de 2005, la administración puede corregir sin sanción la omisión o errores en el NIT. Según el Decreto Reglamentario número 1189 de 1988, artículo 4º establece:

" Las personas o entidades a quienes de oficio la administración tributaria les modifique el número de identificación tributaria NIT, deberán utilizar el nuevo número para la presentación de las declaraciones tributarias y para efectuar los pagos por concepto de los impuestos administrados por la DIAN.

En las facturas, comprobantes y demás soportes contables, así como en las informaciones tributarias tanto del contribuyente como de terceras personas, se podrá utilizar indistintamente el nuevo NIT asignado o el anterior, por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de asignación del nuevo número".

Al respecto la doctrina manifiesta lo siguiente:



Ministerio de Transporte
República de Colombia

Doctor JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO

*" El cambio de razón social y de administración por cambio de domicilio fiscal conllevan la obligación de solicitar una nueva tarjeta de NIT , **pero conservando el número con el que se ha identificado el contribuyente.** Cuando se trate de cambio de administración también se expide una nueva tarjeta de NIT conservando el número con el que se venía identificando el contribuyente...". (Negrilla nuestra).(DIAN concepto 21988 abril 2 de 1988).*

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica